

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de septiembre de 2022

I- PROYECTOS, RESOLUCIONES CONJUNTAS Y RESOLUCIONES DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

*P. del S. 994

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para añadir una nueva Sección 7 al Artículo VI y reenumerar las actuales Secciones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como Secciones 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 18.040, añadir nuevos Artículos 18.051, 18.052, 18.053 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; a los fines de que la credencialización de proveedores que brindan servicios bajo el Plan de Salud del Gobierno, Plan Vital, y planes médicos privados sea más eficiente, costo-efectiva y menos repetitiva, mediante la implementación del uso de un formulario de solicitud único y uniforme para la recopilación de datos necesarios en el proceso de verificación de credenciales ; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

*P. del S. 995

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para derogar el inciso (8), enmendar los incisos (9) y (10) y reenumerarlos como incisos (8) y (9), y añadir un nuevo inciso (10) al Artículo 2; enmendar el Artículo 4; derogar el Artículo 5; reenumerar los actuales Artículos 6 a 24 como Artículos 5 a 23, respectivamente; y enmendar los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, a fin de aclarar la definición del término “querrela jurada” e introducir la definición de “informe”; incluir funcionarios adicionales sobre los cuales existe jurisdicción al amparo de esta Ley; ampliar los términos para que el Secretario de Justicia notifique al Panel sobre la investigación preliminar y para efectuar la investigación preliminar; reforzar el estándar de prueba requerido para referir casos al Panel del Fiscal Especial Independiente; efectuar enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

***P. del S. 996**

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los artículos 14 al 21 como los artículos 13 al 20, respetivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada; los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

***P. del S. 997**

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrer y, Soto Tolentino:

“Para crear la “Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual” para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, “Sexual Assault Kit” (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

***P. del S. 998**

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para declarar el mes de abril de cada año como “Mes de la Prevención sobre Casos de Violencia Sexual en Puerto Rico”, con el propósito de crear conciencia pública sobre el acoso, abuso, agresión y violencia sexual y educar a las comunidades acerca de maneras para prevenirla; establecer una proclama del Gobierno de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

***P. del S. 999**

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para viabilizar la configuración de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico y permitir la otorgación de la licencia a sus miembros sin necesidad de tomar examen alguno, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; permitir un nuevo término de seis (6) meses para que dicha Junta, una vez constituida, otorgue licencias y certificados sin la necesidad de examen, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

***P. del S. 1000**

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados “certificados de antecedentes penales”, con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”, y para permitir el empleo de exconfinados en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

***P. del S. 1001**

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para añadir una Sección 4030.29 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso todo artículo adquirido por un confinado o confinada en las comisarias de las instituciones correccionales.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

*P. del S. 1002

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrer y Soto Tolentino:

“Para reenumerar los apartados (6) y (7) del inciso b como apartados (5) y (6), respectivamente y se añade un nuevo apartado (7) al inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; se enmienda el Artículo 37 y se enmienda el inciso 4 al Artículo 46 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir entre las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la de tener y mantener la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández, y que esta podrá establecer una biblioteca virtual así como incluir que el Secretario de Estado distribuirá digitalmente las leyes, resoluciones conjuntas inmediatamente de su aprobación.”

(GOBIERNO)

*P. del S. 1003

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para viabilizar la configuración de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico y permitir la otorgación de la licencia a sus miembros sin necesidad de tomar examen alguno, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; permitir un nuevo término de seis (6) meses para que dicha Junta, una vez constituida, otorgue licencias sin la necesidad de examen, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*P. del S. 1004

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para conceder estatus regular en el servicio de carrera a los empleados transitorios que ocupan, por más de cinco (5) años puestos vacantes con funciones permanentes del servicio de carrera o de duración fija, si cumplen con las disposiciones estatuidas, en las agencias cubiertas por el Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto, instituido por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*”; ordenar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a adoptar conjuntamente la reglamentación de conformidad a los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*P. del S. 1005

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, y las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para enmendar los Artículos 2 y 12, añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de modificar la fórmula para establecer los toques para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo, establecer una moratoria del pago de exacciones por impacto (impact fees) para los proyectos o fases de proyectos que inicien construcción o sean aprobados en o antes del 31 de diciembre de 2025, y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 1006

Por la señora Hau:

“Para enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de facilitar a la ciudadanía la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante correo electrónico como mecanismo válido y transitorio para efectuar dicha solicitud hasta que se permita acceso a la comunidad general en el Sistema Integral Notarial (SIGNO Notarial); y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1007

Por las señoras González Arroyo y Hau:

“Para enmendar el Artículo 421 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, a fin de aclarar su redacción en cuanto a los requisitos para la defensa de cosa juzgada en las acciones judiciales de naturaleza civil.”

(DE LO JURÍDICO)

*Administración

R. C. del S. 328

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y al Departamento de Justicia de Puerto Rico a diseñar un plan viable de los pasos a seguir y las razones legales para la cancelación del contrato de LUMA Energy con respecto a la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

R. C. del S. 329

Por el señor Dalmau Santiago y la señora García Montes:

“Para ordenar al Departamento de Educación cumplir con los protocolos de monitoreo de estudiantes desertores establecidos en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; evaluar las causas de la deserción escolar y proveer las herramientas necesarias para reintegrarlos a la comunidad escolar; y para otros fines.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 330

Por la señora Hau:

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos a transferir libre de costo a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la finca número siete mil novecientos treinta y dos (7,932), inscrita en el Tomo ciento veinte (120) Folio doscientos sesenta y seis (266) de la Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, a los fines de promover el desarrollo económico agrícola entre residentes de Cejas, El Verde y Naranjo de Comerío mediante un uso más provechoso de la propiedad; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 331

Por la señora Moran Trinidad:

“Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo al trigésimo quinto (35) año de establecido Make-A-Wish® en Puerto Rico, para el año 2025; requerirle al Secretario del Departamento de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro y pagos de marbete, establezcan un procedimiento sobre los requisitos para el pago del mismo; enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta 8-2017; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. del S. 648

Por la señora Rodríguez Veve:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), a llevar a cabo una investigación sobre las reglamentaciones establecidas y requisitos de elegibilidad en los distintos programas de beneficencia social. Entre ellos: el Programa de Asistencia Nutricional; Vivienda Pública; Subsidio de Vivienda y el Plan de Salud del Gobierno (Vital), instituido en vigor por la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, “ASES”. Con el propósito de estudiar la posibilidad de implementar medidas legislativas o de política pública que puedan reducir la caída abrupta de estos beneficios y lograr cambiar de un modelo asistencialista a uno de movilidad económica.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 649

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el modelo decisional para la distribución, la inversión, costo-efectividad y el impacto sobre nuestra economía y las finanzas del Estado Libre Asociado de los incentivos concedidos a la industria cinematográfica.”

(ASUNTOS INTERNOS)

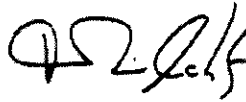
egv/mrc

ORIGINAL

A-081

GOBIERNO DE PUERTO RICO

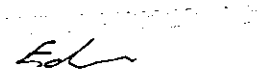
19na. Asamblea
Legislativa



4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 994



30 de agosto de 2022

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; las señoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de

LEY

Para añadir una nueva Sección 7 al Artículo VI y reenumerar las actuales Secciones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como Secciones 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 18.040, añadir nuevos Artículos 18.051, 18.052, 18.053 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico"; a los fines de que la credencialización de proveedores que brindan servicios bajo el Plan de Salud del Gobierno, Plan Vital, y planes médicos privados sea más eficiente, costo-efectiva y menos repetitiva, mediante la implementación del uso de un formulario de solicitud único y uniforme para la recopilación de datos necesarios en el proceso de verificación de credenciales ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por los pasados años Puerto Rico ha sufrido un éxodo masivo de nuestros médicos y otros profesionales de la salud. El éxodo de la clase médica ha resultado en una crisis de salud pública que dificulta el acceso que tienen nuestros pacientes a los servicios básicos y especializados de salud que tanto necesitan. Ciertamente, este problema incide mayormente sobre el sector económicamente más vulnerable de nuestra población que depende los beneficios del Plan de Salud del Gobierno, Plan Vital, el cual cubre a casi la mitad de la población (1.6 millones de personas). Para atender esta crisis, es necesario

tomar acciones que mitiguen las razones por las cuales los profesionales de la salud deciden buscar oportunidades de trabajo fuera de la Isla.

Una frustración recurrente manifestada para los médicos y proveedores que ofrecen servicios de salud son las muchas trabas existentes para conseguir contratos con las aseguradoras. Una de las razones principales está en la carga administrativa de enviar una abarcadora información a múltiples planes médicos en el proceso de verificación de sus credenciales (“credencialización”) que se prolonga por largos meses, y mientras tanto permanecen sin poder generar ingresos de los planes médicos.

La reglamentación federal aplicable al Programa Medicaid requiere que todos los proveedores que brindan servicios a los beneficiarios del Plan de Salud de Gobierno sean evaluados e inscritos con el Programa Medicaid. La solicitud de inscripción actual se completa en línea a través del Portal de Inscripción de Proveedores de Medicaid (“Provider Enrollment Portal” (PEP), por sus siglas en inglés). El proceso de inscripción en el PEP incluye la verificación de información que confirme que los proveedores cumplen con los establecidos por ley y reglamento para rendir servicios al Programa Medicaid.

Sin embargo, la manera en que está estructurado el sistema actualmente hace necesario que, una vez un proveedor se inscribe a través del PEP, aún debe pasar por procesos separados de verificación de credenciales con cada uno de los planes médicos con los que desea contratar para la provisión de servicios a los beneficiarios de Medicaid. En estos procesos separados con el asegurador, los proveedores deben enviar información adicional a la requerida para inscribirse en el PEP. Esta información adicional es necesaria porque el proceso actual de inscripción en el PEP no examina la totalidad de la documentación requerida reglamentariamente y porque tampoco cumple con los estándares exigidos por el asegurador para mantener sus acreditaciones con organizaciones de acreditación reconocidas a nivel nacional.

Los procesos de verificación de credenciales que llevan a cabo los aseguradores con el que los médicos y otros profesionales de la salud desean contratar, tienen su inicio a partir de que el proveedor envía una solicitud al asegurador. Con la presentación de una solicitud el proveedor se somete a un proceso de credencialización en el que el asegurador verifica la educación, experiencia y competencia de este. Luego de evaluar la solicitud del proveedor, el asegurador decide si este cumple con las calificaciones establecidas internamente para contratar a los proveedores que brindarán servicios a los clientes del asegurador. Después de culminada la evaluación de la solicitud del proveedor y esta determinarse satisfactoria, el asegurador entonces abre paso a la contratación con el proveedor que le permite a este facturar y recibir pagos como proveedor de servicios dentro de la red del asegurador.

Según el proceso actual, los proveedores de servicios de salud al buscar contrato deben enviar información para ser credencializados o re-credencializados a cada

asegurador individualmente. Este proceso a menudo tiene como resultado la presentación, en diferentes plazos de tiempo, de varias solicitudes y documentos, distintas entre sí, lo que hace de este proceso uno administrativamente oneroso para los proveedores por falta de uniformidad en proceso.

El sistema actual de exigir a los profesionales de la salud que completen y presenten múltiples solicitudes y formularios de credencialización ante cada asegurador con el que interesa contratar es repetitivo, burocrático e ineficiente. A fin de cuentas, los procesos separados de credencialización realizados por los planes médicos crean redundancias y a la larga afecta el acceso de los pacientes a los médicos y otros proveedores de servicios de salud.

Esta Administración posee el firme compromiso de crear las condiciones para mantener a nuestros médicos y demás proveedores de salud en la Isla y reconoce que minimizar la carga administrativa de los proveedores en el proceso de credencialización asiste en este cometido. A tales efectos, hemos desarrollado estrategias puntuales de política pública dirigidas a atajar el éxodo de médicos y lograr que los servicios que rinden en la Isla estén mejor remunerados. Nuestra Administración ha procurado reducir la burocracia y barreras adicionales para mejorar las condiciones de nuestros proveedores de salud. Una de estas iniciativas ha sido la fiscalización por parte de la ASES a los MCO de Plan Vital para procurar que los honorarios por servicios de nuestros proveedores estén siendo pagados. Esto incluye el incentivo de calidad que debe pagarse a los médicos y a otros grupos de proveedores que ASES ya ha pagado a las aseguradoras desde el 2018.

De igual forma, de cara al proceso competitivo que se llevará a cabo para el próximo contrato de Plan Vital, estamos promoviendo la simplificación de los procesos y el aumento de tarifas a los médicos, de manera que redunde en mejores servicios para nuestra ciudadanía y mejores condiciones para estos profesionales, para así atajar su éxodo. Facilitar el proceso de contratación es otro de los compromisos programáticos del Plan de Gobierno de nuestra Administración alineada a implementar medidas para incentivar y retener nuestro talento médico y profesionales de la salud a todos los niveles en Puerto Rico.

Deseamos facilitar, simplificar y evitar redundancias entre los aseguradores y eliminar la necesidad de que un médico y profesionales de la salud sea credencializado o re-credencializado varias veces por diferentes planes médicos. De manera que el propósito de esta Ley es hacer que la credencialización de proveedores que brindan servicios bajo el Plan de Salud del Gobierno, Plan Vital, y planes médicos privados sea más eficiente, costo-efectiva y menos repetitiva, mediante la implementación del uso de un formulario de solicitud único y uniforme para la recopilación de datos necesarios en el proceso de verificación de sus credenciales.

Mediante esta Ley se le ordena al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico a desarrollar formularios estandarizados para la credencialización y re-

credencialización de los proveedores que ofrecen servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, Plan Vital, y planes médicos privados, con el objetivo de reducir la necesidad de que los profesionales de la salud completen múltiples formularios que cumplen el mismo propósito. Los formularios de solicitud estandarizados permitirán a los proveedores enviar información una sola vez para fines de lograr ser credencializados o re-credencializados. Ningún asegurador u organización de seguros de salud o su intermediario podrá requerir que un profesional o institución de servicios de salud presente información adicional o distinta a la que sea requerida en el Formulario Uniforme de Solicitud adoptado por el Secretario de Salud. Además, esta Ley enmienda el Código de Seguros de Salud para especificar que una verificación de las credenciales de un proveedor bajo el Programa Medicaid, Medicare o Medicare Advantage exitosamente completada por un asegurador, será aceptada para propósitos de cumplir con los requisitos de credencialización de seguros de salud en el sector privado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añade una nueva Sección 7 al Artículo VI de la Ley 72-1993, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 *“Sección 7. – Proceso Centralizado de Verificación de Credenciales de Proveedores de*
4 *Servicios de Salud*

5 (a) *El Secretario del Departamento de Salud, desarrollará una plataforma digital que*
6 *permita implementar un sistema electrónico centralizado de verificación de credenciales*
7 *de los profesionales e instituciones de la salud que interesen contratar con alguna*
8 *organización de manejo de cuidado (MCO, por sus siglas en inglés) para convertirse en*
9 *proveedor de servicios de salud del Plan de Salud del Gobierno. El sistema electrónico*
10 *centralizado de verificación de credenciales facilitará la presentación electrónica del*
11 *formulario de solicitud y recopilará en un solo lugar la información y los documentos*
12 *sobre las credenciales de los profesionales e instituciones de la salud, para agilizar y*
13 *reducir la carga administrativa a los profesionales e instituciones de la salud en el*
14 *proceso de verificación de las credenciales previo a contratar con alguna organización de*
15 *manejo de cuidado.*

1 (b) *Con el fin de establecer uniformidad en la información y documentos requeridos para*
2 *verificar las credenciales de los profesionales e instituciones de salud solicitantes del*
3 *Plan de Salud del Gobierno, el Secretario del Departamento de Salud adoptará un*
4 *Formulario de Solicitud Uniforme, en formato electrónico, que será utilizado en los*
5 *procesos de credencialización y re-credencialización de las organizaciones de manejo de*
6 *cuidado (MCO, por sus siglas en inglés), conforme los parámetros promulgados por o*
7 *el Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS, por sus siglas en inglés) para el*
8 *Programa Medicaid.*

9 (c) *El uso del Formulario de Solicitud Uniforme será mandatorio en los procesos de*
10 *credencialización y re-credencialización de los profesionales e instituciones de la salud*
11 *que interesen proveer servicios de salud bajo el Plan de Salud del Gobierno. Mediante*
12 *esta acción se busca reducir la necesidad de los profesionales e instituciones de la salud*
13 *proporcionar información redundante en los procesos de credencialización y re-*
14 *credencialización.*

15 (d) *El Secretario del Departamento de Salud creará un comité central revisor de las*
16 *credenciales integrado por al menos cinco (5) miembros de la práctica de la medicina y*
17 *otras profesiones de la salud, quienes se encargarán de la verificación de la información*
18 *y documentación que avale las credenciales de los profesionales e instituciones de la*
19 *salud solicitantes de contrato con las organizaciones de manejo de cuidado (MCO, por*
20 *sus siglas en inglés) del Plan de Salud del Gobierno. El comité revisor designado por el*
21 *Secretario deberá completar el proceso de verificación de credenciales o re-*
22 *credencialización del profesional o institución de la salud solicitante, dentro de treinta*

1 (30) días a partir de la fecha de haber recibido, debidamente completado en todas sus
2 partes con la información y documentos requeridos en el Formulario de Solicitud
3 Uniforme.

4 (e) Para fines de esta Sección, los términos que aparecen a continuación tendrán el siguiente
5 significado:

6 (1) "Credencialización" - el proceso de obtención y verificación de información sobre las
7 credenciales de profesionales de la salud cuando dicho profesional solicite convertirse en
8 proveedor de servicios de salud bajo contrato de una organización de manejo de cuidado
9 (MCO, por sus siglas en inglés) del Plan de Salud del Gobierno; y

10 (2) "Proveedor"- cualquier persona o institución profesional de la salud con licencia o
11 autorización para ejercer la práctica de su profesión en Puerto Rico.

12 (3) "Verificación de credenciales"- es el proceso de obtener y verificar la información
13 acerca de un profesional o institución de la salud para su evaluación cuando este solicite
14 convertirse en proveedor participante de una organización de manejo de cuidado (MCO,
15 por sus siglas en inglés) del Plan de Salud del Gobierno."

16 Sección 2.- Se reenumeran las actuales Secciones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y
17 18 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, como Secciones 8, 9, 10, 11, 12,
18 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

19 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 18.040 de la Ley 194-2011, según enmendada,
20 para que se lea como sigue:

21 "Artículo 18.040.- Aplicabilidad y Alcance

1 Este Capítulo será aplicable a *todas* las organizaciones de seguros de salud o
2 aseguradores que ofrecen planes *médicos* [**de cuidado coordinado**].”

3 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 18.051 a la Ley 194-2011, según enmendada,
4 para que se lea como sigue:

5 *“Artículo 18.051.- Formulario de Solicitud Uniforme*

6 *(a) El Comisionado requerirá en los procesos de credencialización y re-credencialización de*
7 *los aseguradores u organizaciones de seguros de salud el uso de un Formulario de*
8 *Solicitud Uniforme, siguiendo los parámetros promulgados por el Departamento de*
9 *Salud o el Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS, por sus siglas en inglés).*

10 *(b) El uso del Formulario de Solicitud Uniforme determinado por el Comisionado será*
11 *mandatorio para los procesos de verificación de credenciales y re-credencialización de los*
12 *profesionales e instituciones de servicios de salud que soliciten convertirse en proveedor*
13 *de servicios de salud bajo contrato de cualquier asegurador u organización de seguros de*
14 *salud de planes médicos.*

15 *(c) Ningún asegurador u organización de seguros de salud o su intermediario podrá requerir*
16 *que un profesional o institución de servicios de salud solicitante presente información*
17 *adicional o distinta a la que sea requerida por el Formulario Uniforme de Solicitud*
18 *establecido conforme este Artículo”.*

19 Sección 5. - Se añade un nuevo Artículo 18.052 a la Ley 194-2011, según enmendada,
20 para que se lea como sigue:

21 *“Artículo 18.052 .- Término para la Verificación de las Credenciales*

- 1 (a) *Todo asegurador u organización de seguros de salud deberá completar el proceso de*
2 *verificación de credenciales o re-credencialización del profesional o institución de la*
3 *salud solicitante, dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de haber recibido*
4 *debidamente completado en todas sus partes con la información y documentos*
5 *requeridos en el Formulario de Solicitud Uniforme.*
- 6 (b) *Dentro de los primeros quince (15) días de la fecha de recibida la solicitud, el*
7 *asegurador u organización de seguros de salud notificará al profesional o institución*
8 *de la salud solicitante de cualquier defecto, en caso de que se considere que la solicitud*
9 *no está presentada de manera correcta y completa. El profesional o institución de la*
10 *salud tendrá derecho a suplementar o corregir la solicitud, o solicitar reconsideración*
11 *para controvertir alguna objeción.*
- 12 (c) *Transcurrido el término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibida la solicitud*
13 *sin la solicitud haber sido objetada, se considerará aprobada la acreditación o re-*
14 *creditación del profesional o institución de la salud solicitante."*

15 Sección 6. - Se añade un nuevo Artículo 18.053 a la Ley 194-2011, según enmendada,
16 para que se lea como sigue:

17 *"Artículo 18.053. - Convalidación de Credenciales*

18 *No será necesario que el profesional o entidad debidamente credencializado por el comité*
19 *central revisor de credenciales del Departamento de Salud se someta nuevamente al proceso*
20 *de credencialización o re-credencialización de un asegurador u organización de seguros de*
21 *salud que suscriba planes médicos en el sector privado, mientras permanezca dicha*
22 *certificación de credenciales vigente."*

1 Sección 7- El Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud
2 (ASES) y la Oficina del Comisionado de Seguros deberán promulgar o enmendar aquellas
3 normativas que sean necesarias para lograr los objetivos de esta Ley.

4 5 Sección 8. - Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
8 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
9 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
10 resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
11 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
12 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
13 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
14 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
15 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o
16 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
17 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
18 circunstancia en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca
19 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
20 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
21 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin
22 efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o

1 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta ley sin importar la
2 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

3 Sección 9. - Vigencia

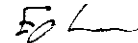
4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 995



20 DE AGOSTO DE 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos*, las señoras *Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*

LEY

Para derogar el inciso (8), enmendar los incisos (9) y (10) y reenumerarlos como incisos (8) y (9), y añadir un nuevo inciso (10) al Artículo 2; enmendar el Artículo 4; derogar el Artículo 5; reenumerar los actuales Artículos 6 a 24 como Artículos 5 a 23, respectivamente; y enmendar los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente", a fin de aclarar la definición del término "querrela jurada" e introducir la definición de "informe"; incluir funcionarios adicionales sobre los cuales existe jurisdicción al amparo de esta Ley; ampliar los términos para que el Secretario de Justicia notifique al Panel sobre la investigación preliminar y para efectuar la investigación preliminar; reforzar el estándar de prueba requerido para referir casos al Panel del Fiscal Especial Independiente; efectuar enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente", se indica que a menudo los servidores públicos hacen abstracción de las de ética e integridad que de ordinario rigen en nuestra sociedad, e incurren en flagrantes infracciones a la ley o en prácticas malsanas e intolerables. Se expone además que tales prácticas, que a menudo resultan en lucro ilegal en detrimento del patrimonio del estado,

han suscitado preocupación en torno al descargo deshonoroso de la función pública. Ante ello, se determinó necesaria la creación del mecanismo del Fiscal Especial Independiente, bajo la supervisión de un Panel nombrado por el Gobernador de Puerto Rico y compuesto por exjueces, en aras de garantizar investigaciones completas sobre los actos de estos funcionarios y restaurar la confianza del pueblo en su gobierno y en sus servidores públicos.

Aunque la antedicha Ley abarca todo delito grave y menos grave que sea parte de la misma transacción o evento, así como delitos contra los derechos civiles, la función pública y contra el erario, lo cierto es que la mayoría de los casos que son investigados y procesados bajo la Ley Núm. 2, *supra*, son actos relacionados a la corrupción gubernamental.

Es conocido que la corrupción es un mal que continúa afectando a nuestra sociedad y socavando la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales. Entre los actos de corrupción más frecuentes está el uso indebido del poder público para conseguir una ventaja prohibida por ley, el uso ilegítimo de información privilegiada, el patrocinio, el soborno, las extorsiones, los fraudes y la malversación de fondos públicos. Hemos visto que la corrupción frecuentemente ocurre entre funcionarios públicos y personas privadas, ya sea para el otorgamiento de contratos o para forjar relaciones laborales, entre otras. Además, con el pasar del tiempo y los avances tecnológicos, estos esquemas se han ido sofisticando. Por tanto, para encausar efectivamente a todos los individuos o entidades involucradas en estas prácticas, es menester realizar una investigación amplia y completa, que en ocasiones conlleva procesos complejos y especializados.

Actualmente, el Secretario de Justicia cuenta con un término de noventa (90) días, prorrogable a noventa (90) días adicionales, para realizar una investigación preliminar y concluir si existe causa suficiente para creer que se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o los delitos contra los derechos civiles, la función pública o el erario. Esta investigación preliminar conlleva un análisis exhaustivo que requiere, entre otras cosas, entrevistas a múltiples testigos y peritos, obtención de documentos voluminosos que se encuentran bajo la custodia de otros organismos gubernamentales, preparación de informes y evaluaciones periciales, solicitud de órdenes de registro y allanamiento y la preparación de un informe que detalle todo el proceso de la investigación e incluya toda la evidencia recopilada.

Debido a que los casos de corrupción gubernamental en particular requieren de pericia y de un análisis minucioso para detectar efectivamente los esquemas de corrupción, el término total de 180 días para comenzar y culminar una investigación preliminar se ha convertido en una limitación.